

Expediente: **87/26**

Carátula: **CETROGAR S.A C/ JUAREZ JORGE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248408880 - **CETROGAR S.A, -ACTOR**

90000000000 - **JUAREZ, JORGE ANTONIO-DEMANDADO**

30715572318812 - **FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 87/26



H20461546757

JUICIO: CETROGAR S.A c/ JUAREZ JORGE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 87/26.
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**CETROGAR S.A c/ JUAREZ JORGE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 87/26.**", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 18/12/2025, se presenta ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3, Centro Judicial Capital, el letrado Carlos Guillermo Yubrin, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20248408880, como apoderado de la actora **CETROGAR S.A., C.U.I.T. N° 30-59284574-8**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **JUAREZ JORGE ANTONIO, DNI N° 22397396, CON DOMICILIO EN BARRIO J ARGENTINO MZ A L3 S/N, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, por la suma de **\$1.868.616,44 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 44/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré a la vista con la cláusula sin protesto, librado en fecha 30/11/2024, por la suma de \$1.868.616,44, el que fue puesto a la vista en fecha 10/07/2025, conforme lo denunciado por la actora.-

Asimismo acompaña Caratula de Crédito y Reconocimiento de deuda, firmadas por el demandado en igual fecha al respectivo pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 04/02/2026 el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IV Nominación del Centro Judicial Capital, compartiendo dictamen fiscal se declara incompetente de seguir entendiendo en el presente proceso y ordena se remitan los autos por ante Mesa de Entradas al Juzgado de igual fuero que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 06/02/2026 se hace conocer a la parte actora que el Dr. Jorge H. Jakobsen Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 06/03/2026 la parte actora acompaña documentación original.-

En fecha 06/05/2026 se decreta: surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de adquisición de bienes, condiciones generales, información al cliente, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.

Posteriormente, en fecha 19/05/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 11/06/2026.-

Finalmente, fecha 16/06/2026 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Antes de dictar Sentencia, conforme las constancias y documentación obrantes en autos corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por la suma de \$1.868.616,44 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 44/100). En cuanto a los intereses moratorios se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora 10/07/2025 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Carlos Guillermo Yubrin**, apoderado de la actora y para ello se tomará como base de la presente regulación el importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), cual es de \$1.868.616,44, sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/07/2025, hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo la base a la suma de \$2.753.219,46 (\$1.868.616,44 +47,34%= \$2.753.219,46).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$2.753.219,46 \times 12\% = \$330.386,33 - 30\% = \$231.270,43 + 55\% = \$358.469,16$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).**-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CETROGAR S.A., C.U.I.T. N° 30-59284574-8**, en contra de **JUAREZ JORGE ANTONIO, DNI N° 22397396, CON DOMICILIO EN BARRIO J ARGENTINO MZ A L3 S/N, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$1.868.616,44 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 44/100)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **JUAREZ JORGE ANTONIO, DNI 22397396, CON DOMICILIO EN BARRIO J ARGENTINO MZ A L3 S/N, DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión

Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.